

Expediente nº: 1051/2021 Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Disposiciones normativas

TEXTO REFUNDIDO A EFECTOS INFORMATIVOS Y A FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1992 (ÚLTIMA MODIFICACIÓN) DE LA ORDENANZA FISCAL №3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

REDACCIÓN ORIGINAL BOC EXTRAORDINARIO Nº14 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1989, EXPTE. 259/1989

DISPOSICIÓN GENERAL.- De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los Ayuntamientos podrán incrementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto, mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único para todas las actividades ejercidas dentro del Término Municipal.

ARTÍCULO PRIMERO.- Regulación del Impuesto.-

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regulará de acuerdo con lo establecido por los artículos 79 a 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto se refiere al carácter del impuesto, sujetos pasivos, base imponible, cuotas, devengo y período impositivo, así como cualesquiera otras materias relacionadas con la naturaleza, imposición y gestión del Impuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Coeficiente único Municipal.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los siguientes términos:

Para todas las actividades ejercidas en este Términos Municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación de las mismas del siguiente coeficiente único: 1,4.

ARTÍCULO TERCERO.- Índices de situación (1)

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en el Real Decreto 4/1990, que lo modifica, la escala de índices que pondera la situación del local dentro del término municipal será la siguiente:

- a.-) La totalidad del núcleo de población ISLA-PLAYA (antiguo Barrio de Quejo) formado por las siguientes calles y barrios: C/Camino del Aro, Avenida Barenilla, C/La Barrosa, C/El buen Gusto, C/Cabo de Quejo, C/Calleja, C/El Cándano, C/Cantabria, C/La Cava, C/El corrillo, C/Los uadros, C/El Cuarezo, C/Los Hulgueros, Avenida Juan Hormaechea, Paseo Los Jubilados, C/Nogalina, C/La Palomera, C/La Pelota, C/El Pozo de la Cava, Paseo del Sable, C/La Saca, Paseo San Sebastián, C/Santander, C/Siete Villas, C/El Solarón, C/Transmiera, Barrio de Ampilla, Barrio de Santa Olaya.
 - b.-) En el núcleo de población ISLA, el siguiente barrio: Barrio de La Arena.
- 2.- Les será de aplicación el Índice de situación 1,2 a aquellas actividades que no hayan fijado emplazamientos, o lo hayan hecho erróneamente de manera que no pueda determinarse con exactitud el lugar de ubicación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.





RESUMEN DE MODIFICACIONES:

(1) Artículo Tercero, introducido en virtud de expediente 402/292, publicado en BOC Extraordinario nº7 de fecha 30 de diciembre de 1992.

Dicha modificación introduce una Disposición Final que establece su entrada en vigor para el día de su publicación y su aplicación para el día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

IMPORTANTE, NOTA FINAL:

Se procede a la confección de este refundido, a meros efectos aclaratorios e informativos, como resultado de la integración en un mismo texto de las sucesivas modificaciones de la Ordenanza desde su redacción original. Para el cotejo del contenido oficial de la presente deberá acudirse a los correspondientes números del Boletín Oficial de Cantabria detallados en cada caso.

En Arnuero, en la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde Presidente Ante mí, la Secretaria Interventora

D. José Manuel Igual Ortiz Dña. Zuriñe Fernández Bermejo

